

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

En fecha 25 de octubre de 2010, se ha dictado por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, la siguiente resolución:

Procedimiento número TD/00759/2010

Resolución número R/02105/2010

Vista la reclamación formulada por doña Araceli Higuera de Paz, contra Diputación de Toledo («Boletín Oficial» de la provincia), y en base a los siguientes,

Hechos

Primero.—Doña Araceli Higuera de Paz (en lo sucesivo, la reclamante) solicitó el acceso y cancelación de sus datos personales a la Diputación de Toledo («Boletín Oficial» de la provincia) (en lo sucesivo, el «Boletín Oficial») mediante escrito remitido por correo certificado, recibido por el organismo con fecha 26 de marzo de 2010.

Segundo.—En fecha 22 de abril de 2010, tuvo entrada en esta Agencia reclamación de doña Araceli Higuera de Paz, contra Diputación de Toledo («Boletín Oficial» de la provincia) por no haber sido debidamente atendidos sus derechos de acceso y cancelación.

Tercero.—Con fecha 16 de junio de 2010 se dió traslado de la reclamación al responsable del fichero para que presentase las alegaciones que, a su derecho, estimase convenientes, sin que se haya recibido escrito alguno en esta Agencia.

Fundamentos de derecho

Primero.—La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Director de la Agencia Española de Protección de Datos, de acuerdo con el artículo 37.d), en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

Segundo.—El artículo 18.1 de la LOPD señala que «Las actuaciones contrarias a lo dispuesto en la presente Ley pueden ser objeto de reclamación por los afectados ante la Agencia Española de Protección de Datos, en la forma que reglamentariamente se determine».

Tercero.—El artículo 15.1 de la LOPD dispone que «El interesado tendrá derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, el origen de dichos datos, así como las comunicaciones realizadas o que se prevén hacer de los mismos».

Cuarto.—El artículo 29.1 del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720 de 2007, de 21 de diciembre (en lo sucesivo, RLOPD), determina:

«1. El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de acceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que de forma expresa se responda a la petición de acceso, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre.

En el caso de que no disponga de datos de carácter personal de los afectados deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.»

Quinto.—El artículo 16 de la LOPD dispone que:

«1. El responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación o cancelación del interesado en el plazo de diez días.

2. Serán rectificadas o canceladas, en su caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento no se ajuste a lo dispuesto en la presente Ley y, en particular, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos.

3. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento, durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el citado plazo deberá procederse a la supresión.

4. Si los datos rectificadas o cancelados hubieran sido comunicados previamente, el responsable del tratamiento deberá notificar la rectificación o cancelación efectuada a quien se hayan comunicado, en el caso de que se mantenga el tratamiento por este último, que deberá también proceder a la cancelación.

5. Los datos de carácter personal deberán ser conservados durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables o, en su caso, en las relaciones contractuales entre la persona o entidad responsable del tratamiento y el interesado».

Sexto.—El artículo 32.2 del RLOPD determina:

«2. El responsable del fichero resolverá sobre la solicitud de rectificación o cancelación en el plazo máximo de diez días a contar desde la recepción de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que de forma expresa se responda a la petición, el interesado podrá interponer la reclamación prevista en el artículo 18 de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre.

En el caso de que no disponga de datos de carácter personal del afectado deberá igualmente comunicárselo en el mismo plazo.»

Séptimo.—El artículo 24.1 del RLOPD establece que «Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición son derechos independientes, de tal forma que no puede entenderse que el ejercicio de ninguno de ellos sea requisito previo para el ejercicio de otro.»

Octavo.—En el presente caso, la reclamante solicitó el acceso y la cancelación de sus datos personales ante el «Boletín Oficial».

Aunque la normativa sobre protección de datos establece, como ya se ha señalado, la independencia de los derechos, en el presente supuesto se debería establecer un orden de atención de dichos derechos, ya que, dado que la cancelación «dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento», si este derecho se atendiese en primer lugar, en ningún caso podría atenderse el acceso solicitado.

Por lo expuesto, debería ser atendido, en primer lugar, el derecho de acceso, y posteriormente, la cancelación solicitada, deduciéndose que la entidad, en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, debe atender el derecho de acceso, y posteriormente, la cancelación.

Por ello, en el presente supuesto, del examen de la documentación aportada se observa que la interesada presentó su reclamación por denegación de los derechos de acceso y cancelación de sus datos personales antes de que transcurriese el plazo de un mes establecido por la normativa para atender el derecho de acceso solicitado, y en consecuencia, procede la desestimación del presente procedimiento de Tutela de Derechos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos

Resuelve:

Primero.—Desestimar la reclamación formulada por doña Araceli Higuera de Paz, contra Diputación de Toledo («Boletín Oficial» de la provincia).

Segundo.—Notificar la presente resolución a doña Araceli Higuera de Paz y a Diputación de Toledo («Boletín Oficial» de la provincia).

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62 de 2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1 de 2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720 de 2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 18.4 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en lo sucesivo LJCA), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado en Madrid en fecha 25 de octubre de 2010, por don Artemi Rallo Lombarte, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

En relación a la publicación de la presente resolución, a tenor del artículo 37.2 de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de lo establecido en la Instrucción 1 de 2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus resoluciones, podrá comunicar a esta Agencia, si a su derecho conviene, la interposición, en su caso, del correspondiente recurso contencioso-administrativo, al objeto de que en la publicación de la resolución que efectúe la Agencia Española de Protección de Datos se haga constar que la misma se halla pendiente de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de acuerdo con el Real Decreto 1720 de 2007, de 21

de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15 de 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y a su vez de conformidad con lo establecido en el artículo 30, apartado b) Real Decreto 428 de 1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Madrid 27 de octubre de 2010.–El Secretario General.–P.A. La Jefa de Area de Administración General, Laura Cadenas Lázaro.

N.º I.-11302